

Honorable Concejo Municipal de Uriondo

PROVINCIA AVILÉS - 1ª SECCIÓN

TARIJA - BOLIVIA

LEY MUNICIPAL AUTONOMA N° 021/2026

Dr. Elio Rubén Navarro Nieves

PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE URIONDO

Por cuanto, El Concejo Municipal de Uriondo, ha sancionado la siguiente Ley:

LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA POR INCENDIO FORESTAL Y SEQUÍA EN COMUNIDADES DEL DISTRITO DE MISCAS DEL MUNICIPIO DE URIONDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS;

El incendio ocurrido en las comunidades de Miscas Caldera, Puesto Tunal, Antigal, Babascuyo y Alisos, pertenecientes al Distrito Municipal de Miscas del municipio de Uriondo, ha provocado afectaciones a la cobertura vegetal, recursos forestales, fuentes de agua, suelos, biodiversidad, producción agropecuaria, medios de vida y seguridad de las familias asentadas en las zonas afectadas.

Las condiciones de sequía, altas temperaturas, vientos y presencia de material vegetal seco incrementan el riesgo de reactivación y propagación del fuego, así como la posibilidad de nuevos eventos adversos, es necesaria la adopción de medidas inmediatas de respuesta, asistencia, rehabilitación, recuperación y prevención.

La Constitución Política del Estado reconoce la facultad de los gobiernos autónomos en el ámbito de sus competencias y establece como competencia concurrente la de gestión de riesgos y la atención de desastres naturales. Asimismo, reconoce competencias municipales relacionadas con la protección del medio ambiente, la planificación del desarrollo humano y la administración de los recursos municipales.

El artículo 100 de la Ley N.º 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", asigna responsabilidades específicas a los gobiernos autónomos municipales en materia de reducción de riesgos, evaluación de daños, sistemas de alerta, respuesta y atención de desastres y emergencias, así como su participación en el Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias.

La Ley N.º 602 de Gestión de Riesgos establece que la declaratoria de emergencia municipal corresponde cuando el municipio dentro del territorio es afectado en sus capacidades económicas o técnicas, activando sus protocolos de coordinación e intervención. La misma ley permite efectuar modificaciones presupuestarias, aplicar la modalidad de excepción en la contratación por desastres y emergencias para ayudar de manera inmediata a la población afectada.

El artículo 66 de la Carta Orgánica Municipal de Uriondo dispone que la gestión integral de riesgos constituye una prioridad municipal; faculta al Gobierno Autónomo Municipal a elaborar planes de contingencia, ejecutar acciones de respuesta inmediata, coordinar con entidades públicas, privadas y organizaciones sociales, y establece que las declaratorias de desastre o emergencia deben ser reguladas mediante Ley Municipal.

En consecuencia, corresponde emitir la presente Ley Municipal de Declaratoria de Situación de Emergencia, con el objeto de proteger la vida, integridad, salud, bienes, producción y medios de subsistencia de las familias afectadas, así como iniciar las acciones de recuperación de las áreas dañadas.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE URIONDO:

En ejercicio de las facultades deliberativa y fiscalizadora conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N.º 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"; la Ley N.º 602 de Gestión de Riesgos; el Decreto Supremo N.º 2342; el Decreto Supremo N.º 0181, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios; y la Carta Orgánica Municipal de Uriondo:

SANCIONA LA SIGUIENTE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA:

LEY MUNICIPAL AUTONOMA N° 021/2026

Dr. Elio Rubén Navarro Nieves

PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE URIONDO

Por cuanto, El Concejo Municipal de Uriondo, ha sancionado la siguiente Ley:

LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA POR INCENDIO FORESTAL Y SEQUÍA EN COMUNIDADES DEL DISTRITO DE MISCAS

DISPOSICIONES GENERALES.-

Honorable Concejo Municipal de Uriondo

PROVINCIA AVILÉS - 1ª SECCIÓN

TARIJA - BOLIVIA

de Miskas. Disponer la ejecución inmediata de acciones de preparación, respuesta, asistencia humanitaria, rehabilitación, recuperación productiva, restauración ambiental y reducción del riesgo. Instruir al Órgano Ejecutivo Municipal la realización de las gestiones intergubernativas e interinstitucionales necesarias para canalizar asistencia técnica, logística, humanitaria y financiera destinada a las zonas y familias afectadas.

ARTÍCULO 2. (DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL). I. Se declara Situación de Emergencia Municipal en las comunidades de Miskas Caldera, Puesto Tunal, Antigal, Babascuyo y Alisos del Distrito Municipal de Miskas, por los daños y riesgos derivados del incendio forestal, agravados por las condiciones de sequía y déficit hídrico.

II. La declaratoria comprende exclusivamente las áreas, comunidades, familias, unidades productivas, infraestructura, recursos naturales y sistemas de vida que sean identificados como afectados mediante la correspondiente evaluación técnica.

III. La delimitación geográfica y la identificación de las familias afectadas o damnificadas deberán ser actualizadas por el Órgano Ejecutivo Municipal mediante inspecciones de campo, fichas de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades EDAN, información georreferenciada, registros comunales y demás instrumentos técnicos aplicables.

ARTÍCULO 3. (FINALIDAD). La presente Ley tiene las siguientes finalidades: a) Proteger la vida, salud, integridad física y seguridad de la población. b) Atender oportunamente las necesidades de las familias afectadas o damnificadas. c) Garantizar el acceso provisional o permanente a agua para consumo humano, animal y riego de emergencia. d) Proteger y rehabilitar la producción agrícola, pecuaria y forestal. e) Controlar, extinguir y prevenir la reactivación de focos de calor e incendios forestales. f) Recuperar las áreas degradadas, fuentes de agua, suelos, bosques, biodiversidad y sistemas de vida afectados. g) Fortalecer las capacidades municipales y comunitarias para la prevención y atención de futuros eventos adversos.

ARTÍCULO 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley es de cumplimiento obligatorio para todas las unidades organizacionales, servidores públicos, autoridades, entidades desconcentradas y dependencias del Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo que intervengan en la atención de la emergencia.

ARTÍCULO 5. (EVALUACIÓN DE DAÑOS Y ANÁLISIS DE NECESIDADES). I. El Órgano Ejecutivo Municipal, mediante sus unidades técnicas competentes, deberá realizar y actualizar la evaluación de daños y análisis de necesidades, identificando como mínimo: Superficie forestal y vegetal afectada. Daños a cultivos, pasturas, ganado, animales menores y medios de producción. Afectación a viviendas, caminos, sistemas de agua, sistemas de riego y otra infraestructura. Daños a fuentes de agua, microcuencas, suelos, fauna y biodiversidad. Familias afectadas y damnificadas, con datos desagregados por comunidad, sexo, edad, discapacidad y condición de vulnerabilidad. Necesidades de agua, alimentos, medicamentos, forraje, semillas, herramientas, materiales e insumos. Riesgos de reactivación o propagación del incendio. Estimación preliminar del costo económico de atención, rehabilitación y recuperación.

II. Los resultados deberán ser consolidados en informes técnicos y remitidos al Pleno del Concejo Municipal de Uriondo y a las instancias departamentales y nacionales competentes.

ARTÍCULO 6. (PLAN DE CONTINGENCIA Y PLAN DE ACCIÓN). El Órgano Ejecutivo Municipal elaborará, aprobará y ejecutará un Plan de Contingencia o Plan de Acción de Emergencia que contemple, al menos: a) Control, liquidación y vigilancia de los incendios forestales. b) Abastecimiento y distribución de agua segura. c) Atención médica, vigilancia epidemiológica y prevención de enfermedades respiratorias. d) Asistencia alimentaria y humanitaria. e) Protección, evacuación y alojamiento temporal, cuando corresponda. f) Dotación de forraje, alimento balanceado, medicamentos veterinarios e insumos para animales. g) Rehabilitación de sistemas de agua, riego, caminos y otra infraestructura afectada. h) Apoyo a la recuperación de cultivos y unidades productivas. i) Restauración de áreas forestales, suelos, microcuencas y fuentes de agua. j) Prevención de nuevos incendios mediante brechas cortafuego, monitoreo, capacitación y alerta temprana.

ARTÍCULO 7. (GESTIONES ANTE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA). Se instruye al Órgano Ejecutivo Municipal realizar, de manera inmediata y documentada, las gestiones necesarias ante el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, y sus secretarías, direcciones, unidades, servicios y entidades dependientes, para solicitar: a) Asistencia técnica y logística para el control y liquidación de incendios. b) Maquinaria, cisternas, equipos, herramientas y personal especializado. c) Agua para consumo humano y animal. d) Alimentos, medicamentos, vituallas y asistencia humanitaria. e) Forraje, semillas, plantines, insumos agropecuarios y medicamentos veterinarios. f) Financiamiento concurrente para proyectos de rehabilitación y

Honorable Concejo Municipal de Uriondo

PROVINCIA AVILÉS - 1ª SECCIÓN

TARIJA - BOLIVIA

ARTÍCULO 8. (GESTIONES ANTE DEFENSA CIVIL). I. Se instruye al Órgano Ejecutivo Municipal solicitar asistencia al Ministerio de Defensa, por medio del Viceministerio de Defensa Civil, para: Apoyo técnico, operativo, logístico y humanitario. Movilización de personal, maquinaria, equipos y medios de respuesta disponibles. Dotación o transferencia de bienes destinados a la atención de la emergencia. Coordinación con las Fuerzas Armadas, cuando corresponda. Registro y actualización de la emergencia en los sistemas nacionales de información. Asesoramiento para la elaboración o actualización del Plan de Contingencia. Canalización de cooperación nacional o internacional conforme a la normativa vigente.

II. Las solicitudes deberán acompañarse de la Ley Municipal, informe técnico-jurídico, evaluación de daños, análisis de necesidades, registro de familias afectadas, documentación fotográfica, información georreferenciada y demás antecedentes pertinentes.

ARTÍCULO 9. (FINANCIAMIENTO). Las acciones previstas en la presente Ley podrán financiarse con: a) Recursos inscritos en programas de gestión de riesgos y atención de emergencias. b) Recursos municipales disponibles y legalmente susceptibles de reasignación. c) Modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la normativa vigente. d) Transferencias del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija. e) Transferencias y recursos del nivel central del Estado. f) Recursos provenientes de fondos destinados a la reducción de riesgos y atención de desastres o emergencias. g) Donaciones internas o externas. h) Cooperación nacional e internacional. i) Créditos, financiamiento o recursos concurrentes legalmente autorizados. j) Otras fuentes permitidas por el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 10. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS). I. Se autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal iniciar y tramitar las modificaciones presupuestarias necesarias para financiar las acciones de atención, respuesta, rehabilitación y recuperación. II. Las modificaciones presupuestarias deberán efectuarse conforme a la Ley N.º 602, las normas presupuestarias emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y la legislación municipal aplicable. III. Cuando la modificación requiera aprobación del Concejo Municipal, el Órgano Ejecutivo deberá remitir el proyecto correspondiente con carácter de urgencia, acompañado de los informes técnico, financiero y jurídico. La Ley N.º 602 permite modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas tras una declaratoria de desastre o emergencia, de acuerdo con la normativa presupuestaria vigente.

ARTÍCULO 11. (CONTRATACIONES POR DESASTRES Y/O EMERGENCIAS). I. Las contrataciones destinadas directa y exclusivamente a la atención de la emergencia podrán realizarse bajo la modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias, conforme a la Ley N.º 602, el Decreto Supremo N.º 0181, su texto compilado y el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios del Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo.

II. Las contrataciones deberán: a) Estar vinculadas directa y exclusivamente a la emergencia declarada. b) Contar con requerimiento y justificación técnica. c) Responder a necesidades inmediatas, concretas y verificables. d) Estar respaldadas por disponibilidad presupuestaria. e) Incorporarse en expedientes administrativos completos. f) Observar los principios de legalidad, transparencia, economía, eficacia, eficiencia y responsabilidad. g) Ser registradas, informadas y publicadas en los sistemas correspondientes, de acuerdo con la normativa vigente.

III. La Máxima Autoridad Ejecutiva será responsable de las contrataciones efectuadas en el marco de la emergencia y aprobará los procedimientos internos aplicables.

Los artículos 67, 68 y 69 del Decreto Supremo N.º 0181 regulan esta modalidad, atribuyen responsabilidad a la Máxima Autoridad Ejecutiva y exigen que sus condiciones sean reglamentadas por cada entidad.

ARTÍCULO 12. (DESTINO EXCLUSIVO DE LOS RECURSOS). Los recursos, bienes, servicios y donaciones obtenidos en aplicación de la presente Ley deberán destinarse exclusivamente a: Atención y asistencia de las familias afectadas o damnificadas. Control y liquidación del incendio. Provisión de agua, alimentos, medicamentos y artículos esenciales. Protección y recuperación de la producción agropecuaria. Rehabilitación de infraestructura y servicios básicos. Restauración de los ecosistemas afectados. Prevención y reducción de riesgos vinculados con el evento declarado. Queda prohibido utilizar estos recursos para gastos que no tengan relación directa con la emergencia.

ARTÍCULO 13. (REGISTRO DE BENEFICIARIOS). I. El Órgano Ejecutivo Municipal elaborará un registro único de familias afectadas y damnificadas.

II. La entrega de ayuda deberá respaldarse mediante actas, formularios, listas de beneficiarios, documentos de

Honorable Concejo Municipal de Uriondo

PROVINCIA AVILÉS - 1ª SECCIÓN

TARIJA - BOLIVIA

ARTÍCULO 14. (INFORMES AL CONCEJO MUNICIPAL).

I. El Órgano Ejecutivo Municipal presentará al Concejo Municipal: a) Un informe inicial dentro de los diez días hábiles siguientes a la promulgación de la presente Ley. b) Informes mensuales mientras esté vigente la declaratoria. c) Un informe final técnico, financiero, presupuestario y de resultados dentro de los treinta días hábiles posteriores al retorno a la normalidad.

ARTÍCULO 15. (CONTROL SOCIAL Y TRANSPARENCIA). El Órgano Ejecutivo Municipal garantizará el acceso a información pública y la participación del control social, autoridades comunales y organizaciones territoriales en el seguimiento a la recepción, administración y distribución de recursos y ayuda humanitaria.

ARTÍCULO 16. (RESPONSABILIDAD). Las servidoras y servidores públicos que autoricen, administren, contraten, custodien o distribuyan recursos en el marco de la presente Ley serán responsables por sus actos y omisiones conforme a la Ley N.º 1178, las normas de control gubernamental y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 17. (VIGENCIA DE LA DECLARATORIA). I. La declaratoria de Situación de Emergencia Municipal tendrá vigencia desde la publicación de la presente Ley y mientras subsistan las condiciones que la motivaron.

II. En ningún caso el régimen de excepción podrá exceder el plazo máximo de nueve meses, conforme a la Ley N.º 602.

III. La conclusión anticipada de la emergencia procederá cuando se determine técnicamente el retorno a condiciones de normalidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. (RESPALDO TÉCNICO-JURÍDICO).

La promulgación y aplicación de la presente Ley deberá estar respaldada por el informe técnico y el informe jurídico exigidos por el artículo 63 del Decreto Supremo N.º 2342.

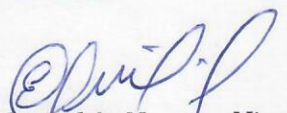
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. (REGLAMENTACIÓN). El Órgano Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ley, cuando corresponda, en un plazo máximo de diez días hábiles computables desde su promulgación, sin que la ausencia de reglamentación impida ejecutar las medidas urgentes de respuesta.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. (PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO).

La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación por el Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo.

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Uriondo, a los 20 días del mes de julio de dos mil veintiséis años.


Dr. Elio Rubén Navarro Nieves

PRESIDENTE CONCEJO MCPAL DE URIONDO

Dr. Elio Navarro Nieves
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE URIONDO




Sr. Weimar Jaime Polo Rodríguez

SECRETARIO DEL CONCEJO MCPAL DE URIONDO

Sr. Weimar J. Polo Rodríguez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE URIONDO

Por tanto la promulgo para que se cumpla y se tenga como **Ley N° 021 /2026** de la Primera Sección de la Provincia Avilés del Departamento de Tarija, a los veintena días del mes de Julio del año dos mil veintiséis.